DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA	**SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE CALIDAD Y MECI** **SOLICITUD DE BIENES O SERVICIOS** **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	CÓDIGO: FG-GI-CA-05 VERSIÓN: 3.0 FECHA: 01/02/2023

FECHA SOLICITUD 2026-04-10 27.411

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

BRINDAR APOYO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (PAT) EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: SELECCION MINIMA CUANTIA

PLAN DE ADQUISICIONES

20260240 - PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO ORIENTADOS A GARANTIZAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO DEL COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL Y SUS SUBCOMITÉS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

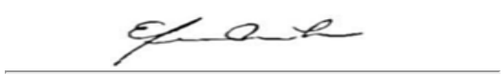
DESCRIPCION NECESIDAD

La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación."
Los Municipios corresponden al segundo nivel de división administrativa en Colombia, de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución de 1991 y la Ley 136 de 2 de junio de 1994, es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República.
El artículo 1 de la Ley 136 de 1994 establece que "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley; y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio". Esta misma norma en su artículo 3 dispone que son competencias del Municipio, entre otras: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal. (…) 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la ley y en coordinación con otras entidades.
Así mismo el artículo 366 constitucional define: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento y agua potable, los cuales deben ser prioritarios.
El congreso de la República a través de la expedición de la ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones" ha promulgado una norma que busca la protección y garantía de los derechos de las víctimas en Colombia.
Así, se puede considerar víctima en los términos del artículo 3 de la citada ley a:
ARTÍCULO 3o. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima (…).
Ahora bien, el Estado debe ser garante de los derechos constitucionales y de la protección de los derechos humanos. Es así que la responsabilidad del Estado colombiano frente a la reparación del daño, es una garantía de nivel Constitucional que pretende salvaguardar los derechos de las víctimas, en las que se debe ir más allá de estipular como único mecanismo de resarcimiento de derechos el elemento pecuniario, ya que, frente a los nuevos panoramas establecidos por la justicia transicional, este componente debe derivarse de mecanismos de reparación frente a las categorías de obtener justicia, reparación, verdad y garantías de no repetición, de esta manera, se pueden indicar los elementos considerados necesarios para una reparación integral de las víctimas en marco del conflicto armado interno Colombiano.
Así mismo, la Corte Constitucional en sentencia N° T-083-2017 ha señalado:
"Los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano son fundamentales y tienen protección constitucional. Es por ello que el Estado tiene como deber garantizar su protección y ejercicio estableciendo medidas les permitan a los afectados conocer la verdad de lo ocurrido, acceder de manera efectiva a la administración de justicia, ser reparados de manera integral y garantizar que los hechos victimizante no se vuelvan a repetir".
En el marco de la ley y jurisprudencia vigente, se creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, escenario creado por la ley 1448 de 2011, que está encargado de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas. Por medio de acciones de articulación interinstitucional de la política pública de atención y reparación integral a las víctimas.
Dicho sistema está compuesto por diferentes entidades públicas nacionales y territoriales, al igual que por las mesas de participación efectiva de víctimas y organizaciones encargadas de realizar planes, programas y proyectos tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas, tal como se estableció en la Ley 1448 de 2011.
De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1448 de 2011, "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", el Estado debe garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y sentimiento al cumplimiento de la Ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma, y disponer los medios e instrumentos necesarios para la elección de sus representantes en las instancias de decisión y seguimiento previstas en esta Ley, el acceso a la información y el diseño de espacios de participación adecuados para la efectiva participación de las víctimas en los niveles nacional, departamental y municipal.
En este sentido, el artículo 193 de la mencionada Ley ordena la conformación de las Mesas de Participación de Víctimas, con el fin de garantizar su participación efectiva en la elección de sus representantes en las distintas instancias de decisión y seguimiento al cumplimiento de la Ley y los planes, proyectos y programas que se creen en virtud de la misma, participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables y llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadana, sin perjuicio del control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer.
Por su parte, el artículo 262 del Decreto 4800 de 2011, reglamentario de la Ley de víctimas y restitución de tierras, establece que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y las Alcaldías, Distritos y Departamentos tienen el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios que aseguren la creación y sostenimiento de las Mesas de Participación de las víctimas de todos los niveles.
En cumplimiento de este marco normativo, el Distrito Especial de Buenaventura ha identificado como necesidad prioritaria la atención integral a las víctimas del conflicto armado, reconociendo que muchas de ellas enfrentan graves condiciones de vulnerabilidad, exclusión y precariedad. El presente documento detalla el proyecto certificado por el Banco de Proyectos, que tiene como objetivo la superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana
y condición básica para el bienestar.
En el territorio persiste un número significativo de víctimas del conflicto armado que no acceden de manera adecuada a servicios de asistencia, atención psicosocial, jurídica y comunitaria. Estas condiciones han afectado la salud física y emocional de las personas afectadas, debilitando su capacidad de recuperación y participación en la vida comunitaria.
Además, la limitada disponibilidad de servicios institucionales en zonas rurales, así como la desactualización del Plan de Acción Territorial (PAT), han generado vacíos en la respuesta del Estado y en la garantía efectiva de sus derechos.
También se ha identificado un bajo nivel de acompañamiento institucional para la participación efectiva de las víctimas en espacios de política pública. A esto se suma el desconocimiento
sobre rutas de atención, la escasa articulación interinstitucional y la ausencia de condiciones logísticas mínimas para la realización de jornadas integrales en los territorios, lo que profundiza las brechas de desigualdad y exclusión.
En este contexto, se hace indispensable fortalecer los procesos de atención integral mediante acciones que garanticen alimentación, transporte, alojamiento, apoyo metodológico, recursos técnicos y talento humano, con enfoque diferencial y territorial. El objetivo es facilitar el despliegue de jornadas en campo, mejorar el acceso a servicios y fortalecer el vínculo institucional con las comunidades víctimas.
Mediante la implementación de este proyecto se pretende alcanzar los siguientes objetivos: disminuir el número de víctimas del conflicto armado con necesidades insatisfechas en términos de asistencia, atención y reparación integral. De manera específica, se busca aumentar el acceso a servicios de salud mental y psicosocial; ampliar la oferta institucional para superar las desigualdades socioeconómicas; actualizar el Plan de Acción Territorial (PAT); incrementar el conocimiento de las víctimas sobre los lineamientos y procedimientos
para la atención en caso de nuevos hechos victimizante; fortalecer el apoyo a su participación efectiva conforme al Protocolo de Participación; y fomentar procesos comunitarios de reconocimiento y reparación.
Es así que la Secretaría de Convivencia Para la Sociedad Civil formuló el proyecto con código BPIN "202500000047726", denominado "Apoyo PARA LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE Buenaventura", que mediante el presente estudio se viabiliza la contratación que tiene por objeto BRINDAR APOYO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS Y LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE VÍCTIMAS DEL CONFLITO ARMADO PAT EN EL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

Imputación Presupuestal	2.3.2.02.02.009 - 101	SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES
	Presupuesto Solicitado: $108.128.293,00	

Verificación en concordancia con Plan de Desarrollo	---NO ASIGNADO

Registrado al Proyecto	202500000047726	APOYO PARA LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA



Firma Secretaria de Despacho
ELIANA PALACIOS LOPEZ

FUNCIONARIO QUE EJERCERA LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA	ELIANA PALACIOS LOPEZ

TIEMPO DE EJECUCION	30 DÍAS

FORMA DE PAGO	La Alcaldía Distrital de Buenaventura pagará al contratista, de la siguiente manera: Un primer pago anticipado por un valor equivalente al 40% del valor total del contrato previa suscripción del acta de inicio, presentación del plan de trabajo y entrega de cronograma de actividades. un pago final correspondiente al 60% del valor del contrato al cumplimiento del 100% de las actividades del mismo, previo recibo a satisfacción del informe final de actividades por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social.

Proyectó: ELIANA PALACIOS LOPEZ